



## ACUERDO NÚMERO 381

**SOBRE EL MODELO DE LAS BOLETAS ELECTORALES PARA LA EMISIÓN Y RECEPCIÓN DEL VOTO EN LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN LOS VEINTIÚN DISTRITOS ELECTORALES, DE PRESIDENTE, SÍNDICO Y REGIDORES DE AYUNTAMIENTO EN LOS SETENTA Y DOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, QUE SE LLEVARÁN A CABO EL DOS DE JULIO DE DOS MIL SEIS.**

### CONSIDERANDO

**I.-** El artículo 234 del Código Electoral para el Estado de Sonora, establece que:

*"ARTÍCULO 234.- Para la emisión y recepción del voto se imprimirán las boletas electorales correspondientes, conforme al modelo que apruebe el Consejo Estatal, atendiendo a lo siguiente:*

- I.- Las boletas para la elección de Gobernador del Estado, contendrán:*
- a) Entidad, distrito y municipio;*
  - b) Cargo para el que se postula al candidato o candidatos;*
  - c) Color o colores y emblema del partido, coalición o alianza, y en su caso, las de los candidatos independientes;*
  - d) Identificación del candidato, con inclusión de nombres y apellidos, según lo proponga el partido, alianza, coalición o candidato independiente correspondiente;*
  - e) Un círculo o cuadro correspondiente a cada candidato de cada partido, coalición, alianza y, en su caso, para cada uno de los candidatos independientes;*
  - f) Las firmas impresas del presidente y secretario del Consejo Estatal;*
  - y*
  - g) Lo demás que apruebe el Consejo Estatal;*

*II.- Las boletas para las elecciones de diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, de presidente, síndico y regidores de ayuntamiento contendrán además de lo dispuesto en los incisos a), b), c), d) y f) de la fracción anterior, un solo círculo o cuadro para cada fórmula, lista o planilla de candidatos, propietarios y suplentes cuando corresponda; y*

*El nombre de los candidatos aparecerá en las boletas siguiendo el orden de prelación de la antigüedad del registro de su partido, o conforme a lo establecido en el convenio de alianza o coalición correspondiente. Dicha prelación será partiendo del margen superior derecho para el registro más antiguo, siguiendo hacia la izquierda de la parte superior pasando de nueva cuenta al margen derecho para el tercer lugar y así sucesivamente. Las candidaturas independientes ocuparán los espacios finales y la prelación operará por el día y hora de la solicitud de su registro cuando haya más de uno".*

**II.-** En cumplimiento a lo dispuesto por el precepto legal que se transcribe en el considerando que antecede, en relación con el diverso

numeral 98, fracciones XLV y LVI del mismo ordenamiento electoral, es procedente aprobar el modelo de las boletas para las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa en los veintiún distritos electorales, de presidente, síndico y regidores de ayuntamiento en los setenta y dos municipios del Estado, que se llevarán a cabo el 02 de julio de 2006.

Las características de las boletas electorales para cada elección, serán conforme a los modelos que se anexan al presente acuerdo, y la medida será tamaño media carta, incluyendo el desprendible.

**III.-** En el caso de la elección de diputado, dentro del cuadro con el emblema del partido, alianza o coalición que corresponda, se especificará la identificación, con inclusión de nombre y apellido del candidato, propietario y suplente, según lo proponga el partido, alianza o coalición.

Respecto de la elección de ayuntamiento, los datos antes señalados, dentro del cuadro con el emblema del partido, alianza o coalición que corresponda, los del candidato a presidente, y al reverso los del resto de los candidatos integrantes de la planilla, precisamente en el lugar donde se encuentra el cuadro con el emblema del partido, alianza o coalición.

**IV.-** En relación con lo señalado en el considerando que antecede, si se tiene interés de que se incorpore otro dato adicional que permita reconocer la identidad del candidato, además del nombre y apellidos, el partido, alianza o coalición deberá formular la solicitud correspondiente dentro del plazo de 36 horas, contado a partir de las 0:00 horas del día 8 de junio de 2006.

Por último, las boletas electorales contendrán solamente el emblema de los partidos, alianza o coalición con candidatos registrados en la elección respectiva.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo ha tenido a bien emitir el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se aprueba el modelo de las boletas para las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa en los veintiún distritos electorales, de presidente, síndico y regidores de ayuntamiento en los setenta y dos municipios del Estado, que se llevarán a cabo el 02 de julio de 2006.

Las características de las boletas electorales para cada elección, serán las que se especifican en el cuerpo del presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** Para la elección de diputado, dentro del cuadro con el emblema del partido, alianza o coalición que corresponda, se especificará la identificación, con inclusión del nombre o nombres y apellidos del candidato, propietario y suplente, según lo proponga el partido, alianza o coalición.

Para la elección de ayuntamiento, los datos antes señalados, se especificará dentro del cuadro con el emblema del partido, alianza o coalición que corresponda, la identificación, con inclusión del nombre o nombres y apellidos del candidato a presidente, según lo proponga el partido, alianza o coalición, y al reverso el nombre o nombres y apellidos del resto de los candidatos integrantes de la planilla, precisamente en el lugar donde se encuentra el cuadro con el emblema del partido, alianza o coalición.

**TERCERO.-** Se concede al partido, alianza o coalición un plazo de 36 horas, contado a partir de las 0:00 horas del día 8 de junio de 2006, para los efectos señalados en el considerando cuarto.

**CUARTO.-** Las boletas electorales contendrán solamente el emblema de los partidos, alianza o coalición con candidatos registrados en la elección respectiva.

Las boletas electorales contendrán solamente los emblemas de los partidos, alianza y coalición con candidatos registrados en la elección respectiva.

Así lo acordó el Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión celebrada el día 7 de junio de 2006, y firman para constancia los consejeros que intervinieron, ante el Secretario que autoriza y da fe.- **DOY FE.**

**Lic. Jesús Humberto Valencia Valencia**  
Consejero Presidente

**Lic. Marcos Arturo García Celaya**  
Consejero

**Lic. Wilbert A. Sandoval Acereto**  
Consejero

**Lic. Hilda Benítez Carreón**  
Consejera

**Lic. María del Carmen Arvizu Borquez**  
Consejera

**Lic. Ramiro Ruiz Molina**  
Secretario